

ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2012-2014 ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL - FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

NOSOTROS: Por una parte **FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL** que en adelante se denominará **EL FONDO**, en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por lo tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenido en Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Área de Alimentación Escolar, contenido en Decreto Ejecutivo número diez, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y uno, tomo trescientos cuarenta y seis, del veintiocho de febrero de dos mil; c) Diario Oficial número ciento cuarenta y tres tomo cuatrocientos cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos diecisiete de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta de julio de dos mil nueve; d) Certificación del Punto uno del Acta Número doscientos cuarenta y siete de sesión del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el Coordinador del referido Consejo, de la que consta que en la sesión celebrada a los veintinueve días del mes de noviembre del presente año, se autorizó la firma de la presente Adenda al "Convenio de Alimentación Escolar dos mil doce- dos mil catorce", correspondiente a dicho proyecto; y por otra parte, **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Mejicanos, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, en calidad de Ministro de Educación, tal como lo compruebo con: a) Acuerdo Número Seis, de fecha Uno de Junio de Dos Mil Catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha Uno de Junio de Dos Mil Catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, en uso de las facultades que confieren los Artículos Ciento Cincuenta y Nueve y Ciento Sesenta y Dos de la Constitución de la República de El Salvador, acordó nombrar a partir del Uno de Junio de Dos Mil Catorce, como Ministro de Educación, al Ingeniero **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el Uno de Junio de Dos Mil Catorce, por el señor **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que a folios tres vuelto, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó al Ingeniero **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, como Ministro de Educación, en el municipio de San Salvador, Casa Presidencial, el día Uno de Junio de Dos Mil Catorce y que en adelante se denominará la Entidad Ejecutora; en las calidades en que actuamos **CONVENIMOS** en otorgar la presente **ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO DE SERVICIOS**

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2012-2014 ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL - FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce suscribimos el **CONVENIO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2012-2014 ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL - FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**
- II. Que el convenio tiene por objeto prestar al Fondo sus servicios, para la puesta en operación de todas las actividades y condiciones que viabilizarán la estrategia de inversión en el área de Alimentación Escolar.
- III. Que el día nueve de agosto de dos mil trece, se suscribió **ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2012-2014, ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL - FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,** en la cual se aprobó para el año 2013 la incorporación de 11,745 estudiantes de 37 centros de educación media de complejos e institutos nacionales del área rural y urbano marginal de los departamentos de Chalatenango y Morazán al programa de refrigerio escolar; aprobaron para el año 2014 la incorporación de 91,241 estudiantes de 283 de centros escolares, complejos educativos e institutos nacionales de área rural y urbano marginal del departamento de Ahuachapán al programa de refrigerio escolar.
- IV. Que en virtud de lo anterior, se ha advertida la necesidad de dar continuidad a las actividades que se han desarrollado en el marco del citado Convenio, siendo necesario para ello modificar el plazo del mismo a fin de formalizar la intención de las autoridades suscriptores del presente instrumento.
- V. Que, además, es necesario modificar el Convenio en referencia, a efecto de aprobar la distribución del programa de refrigerio escolar para 182,988 estudiantes de 1,018 centros escolares, complejos educativos e institutos nacionales del área rural y urbano marginal de los departamentos de Ahuachapán, Chalatenango y Morazán, para el año 2015-2016, juntamente con el nuevo plan de trabajo y sus desembolsos.

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones antes expuestas, las partes acordamos emitir la **ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2012-2014 ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL - FANTEL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,** en sus cláusulas, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, a las cuales a partir de la suscripción del presente instrumento, se les adicionan los términos que se relacionan a continuación: :

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo para la ejecución del presente Convenio se modifica siendo el nuevo periodo para los años dos mil doce al dos mil dieciséis; en virtud de lo anterior, a partir de la suscripción de la presente adenda, se prorroga la fecha de vencimiento del Convenio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a menos que se dé por terminado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo ya convenido. Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las partes, por medio de la firma de Adenda,

la cual se deberá suscribir por los representantes legales de ambas partes firmantes o sus delegados con plenas facultades para ello. La Liquidación del presente convenio se realizará en el mes de enero del año dos mil diecisiete.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS FONDOS. A partir de la suscripción de la presente Adenda, corresponderán como gastos del Proyecto de Alimentación Escolar, para los años dos mil quince y dos mil dieciséis, la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,157,932.68) con lo que el presente convenio llega a ONCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL VEINTICINCO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,360,025.22).

La cantidad antes referida, será financiada con base en las disposiciones contenidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, el Fondo a partir de esta fecha, pone a disposición de la Entidad Ejecutora la cantidad de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,078,966.34) la cual será desembolsada en el último trimestre del dos mil catorce y que será utilizada para realizar las compras de productos de la primera distribución de alimentos correspondiente al año dos mil quince. Los fondos destinados para la presente programación del proyecto de alimentación escolar podrán verse incrementados con los fondos que se generen en la cuenta del área y que en virtud de este Convenio sean trasladados al mismo, los cuales deberán ser reinvertidos por la entidad ejecutora en el mismo proyecto y deberán ser debidamente liquidados por la misma.

CLÁUSULA SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS: Los fondos asignados para el periodo dos mil quince dos mil dieciséis, de conformidad a la Cláusula Quinta, deberán ser destinados para dotar de refrigerio escolar, consistente en alimento en crudo a ciento ochenta y dos mil novecientos ochenta y ocho (182,988) niños y niñas de educación básica y media de un mil dieciocho (1,018) centros escolares, complejos educativos e institutos nacionales ubicados en los Departamentos de Ahuachapán, Chalatenango y Morazán de la República de El Salvador, de la siguiente forma: a) Para el año dos mil quince la cantidad de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,078,966.34) la cual será utilizada para dotar de un refrigerio escolar a los estudiantes de los Departamentos de Ahuachapán, Chalatenango y Morazán, por un período de entre ciento cinco (105) a ciento treinta y cinco (135) días lectivos del año dos mil quince (2015); b) Para el año dos mil dieciséis (2016) la cantidad de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,078,966.34) con los cuales se dotará de refrigerio escolar por un periodo de ciento cinco (105) a ciento treinta y cinco (135) días lectivos del año dos mil dieciséis (2016); mediante la modalidad de adquisición y distribución de alimentos en crudo por el Ministerio de Educación, atendándose a los centros educativos beneficiados a un costo promedio por ración de **CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$0.14)**; en caso de ser insuficientes estos fondos, el MINED se compromete a aportar la diferencia que sea necesaria, de acuerdo a las disponibilidad presupuestaria con que se cuente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INICIO DE OPERACIONES Y DESEMBOLSOS. La Entidad Ejecutora iniciará operaciones después de suscrita la presente adenda para los años dos mil quince-dos mil dieciséis y luego de efectuado el primer desembolso, siendo la planificación de desembolsos la siguiente: a) Para el último trimestre del año dos mil catorce la cantidad de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,078,966.34) la cual será utilizada para realizar las compras totales de alimentos correspondiente al año dos mil quince (2015), con los cuales se dotará de refrigerio escolar para un período de ciento cinco (105) a ciento treinta y cinco (135) días lectivos del año dos mil quince (2015), según el mecanismo de focalización por municipio; b) Para el último trimestre del año dos mil quince la

cantidad de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,078,966.34) la cual será utilizada para realizar las compras totales de alimentos correspondiente al año dos mil dieciséis (2016); con los cuales se dotará de refrigerio escolar para un periodo de ciento cinco (105) a ciento treinta y cinco (135) días lectivos del año dos mil dieciséis, según el mecanismo de focalización por municipio.

La Entidad Ejecutora podrá solicitar fondos para reforzar el presupuesto anual del Programa, según la disponibilidad de los recursos existentes en el Área de Alimentación Escolar.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR POR LA ENTIDAD EJECUTORA. La Entidad Ejecutora se obliga a:

Dotar del alimento en crudo para cubrir los días lectivos referidos en la Cláusula Sexta del presente convenio a ciento ochenta y dos mil novecientos ochenta y dos (182,982) niños y niñas de educación básica y media de un mil dieciocho centros escolares (1,018), complejos educativos e institutos nacionales ubicados en los departamentos de Chalatenango, Morazán y Ahuachapán de El Salvador;

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES. La Entidad Ejecutora además de las obligaciones específicas que se encuentran estipuladas en las Cláusulas SEGUNDA y OCTAVA del Convenio se obliga a lo siguiente:

- a) Presentar al Comité Consultivo en forma anual los Estados Financieros Auditados del Proyecto con sus respectivas Notas dentro de los primeros cuatro meses de cada año;
- b) Rendir informes semestrales financieros y sobre la ejecución del proyecto los cuales deberán ser presentados al Comité Consultivo dentro del mes siguiente al vencimiento del semestre; o informes puntuales cuando fuere requerido por el Comité Consultivo o el Consejo de Administración;

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, firmamos la presente Adenda Número DOS al "Convenio de Servicios para la Ejecución del Proyecto de Alimentación Escolar 2012-2014 entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL- FANTEL y el Ministerio de Educación" en dos ejemplares de igual valor y contenido para cada una de las partes, en la Ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.-



Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL-FANTEL

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
COORDINADOR
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FANTEL



CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN

HHL/RUVA/LAQH